

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 41.

Secretaría.—Sección 3.ª

Habiéndose fugado de la cárcel de Pajares (Oviedo), el preso de tránsito para esta Ciudad José González Vega Galán, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 15 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

Ricardo de Vargas.

Señas del José.

Edad 23 años, pelo negro, ojos pardos, color sano, es de oficio minero, es natural de San Martín (Oviedo).

Sección de Fomento.—Negociado 4.º
Instrucción pública.

Los Ayuntamientos que tengan descubiertos por atenciones de primera enseñanza, cuya cuantía deben saber por las reclamaciones que á los mismos se han dirigido escitándoles y conminándoles para el ingreso de aquéllos en la Caja especial de Maestros, están en el caso de atender con preferencia la regularización de este servicio, haciendo el debido ingreso de los atrasos en la referida Caja, único medio de poder pagar de una manera nor-

mal y religiosa á los respectivos Profesores, evitando de este modo los males que la falta de pagos ha ocasionado siempre á la enseñanza. Dispuesto como me hallo, en absoluto, á que todos los servicios de los Ayuntamientos cuya inspección corresponda á mi Autoridad sean bien y fielmente cumplidos, particularmente los que se refieren al ramo de la Instrucción pública, prevengo desde ahora á los Sres. Alcaldes para que lo hagan saber á sus Corporaciones, que si me ponen en el caso de adoptar medidas de rigor para que mis órdenes sean cumplidas las llevaré sin contemplación alguna hasta el último extremo; hasta acordar la suspensión de los cargos que representan, y como esto implicaría una desobediencia grave, pasar el tanto de culpa á los Tribunales para que procedan con arreglo á ley.

Palencia 13 de Agosto de 1888.—
El Gobernador, Ricardo de Vargas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El sistema que actualmente rige en la documentación que acompaña á los reos que tienen que ser conducidos de un punto á otro del territorio español hasta llegar á su destino definitivo, ofrece sérios inconvenientes, que se traducen en frecuentes detenciones, más ó menos arbitrarias, en tratamientos rigurosos á reos de penas leves, y en ocasiones quizás, en escasa vigilancia ó excesiva condescendencia respecto de los reos de penas graves; todo lo cual debe evitarse en interés y por el buen nombre y prestigio de la justicia.

Para llenar este fin, parece sufi-

ciente por ahora la creación de cartillas *Histórico penales*, que se formarán por los Tribunales sentenciadores, y seguirán constantemente á los reos hasta su licenciamiento, como documento que los identifique y sirva de norma á las Autoridades y funcionarios respectivos para ajustar en cada caso su conducta á los estrictos preceptos de la ley.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 9 de Agosto de 1888.

—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presidentes de las Audiencias remitirán al Director de la cárcel en que el reo deba estar, una certificación literal de la parte dispositiva de la sentencia que contra él hubiere recaído.

La remisión de estas certificaciones se hará precisamente dentro del término de tres días, contados desde la fecha en que se haya declarado firme la sentencia, ó en su caso desde el día en que reciba la certificación que remita la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Art. 2.º Los Directores de las

cárceles conservarán en su poder, para los efectos correspondientes, las certificaciones de las sentencias en que se impongan penas de arresto mayor y prisión correccional, siempre que estas penas tengan que extinguirse en el establecimiento á cuyo frente estén; y las que se refieran á presidio correccional, presidio mayor, cadena temporal, cadena perpétua, prisión mayor, reclusión temporal y reclusión perpétua, las entregarán bajo sobre cerrado al Jefe de la escolta encargado de la conducción del reo desde la cárcel al penal donde deba extinguir la condena, cuyo Jefe la entregará á su vez, con el reo, al Director del establecimiento penal designado.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia participará á los Directores de las cárceles la designación que hubiere hecho del establecimiento en que los reos hayan de cumplir sus condenas, y en vista de esta designación dirigirán la documentación correspondiente á cada individuo al respectivo Director.

Art. 4.º Los Tribunales unirán á la certificación indicada de la sentencia recaída, ó pondrán á continuación de ella, una liquidación del tiempo de la condena, ó sea la expresión de la fecha en que el reo ha comenzado á extinguir su pena y la en que debe expedírsele la licencia por haber cumplido aquélla. En esta liquidación no debe haber enmienda ni raspaduras, y serán res-

responsables de su exactitud los funcionarios que la autoricen con su firma.

Art. 5.º Los Tribunales remitirán á los Directores de las cárceles donde se encuentren los reos, al mismo tiempo que la certificación de la sentencia, una cartilla que se denominará *Histórico penal* para cada reo de los condenados á penas consistentes en privación de libertad, en cuya primera hoja se expresarán todos los datos que determine la Instrucción. Estas cartillas acompañarán constante é indefectiblemente á cada reo, y ningún Jefe de escolta, Director de cárcel ni de establecimiento penal se hará cargo de penado alguno que no vaya provisto de ella en la forma indicada. La cartilla no debe tener enmiendas ni raspaduras; las equivocaciones se salvarán sin borrarlas. El Ministro de Gracia y Justicia publicará la Instrucción por que han de regirse dichas cartillas, y señalará en ella el día desde que será obligatorio su uso. En cada cartilla se insertará la Instrucción.

Art. 6.º Cuando un penado de los que en la actualidad están extinguiendo condena en cualquiera de los establecimientos tenga que ser conducido á otro punto por disposición competente, el Director de la prisión le proveerá de la correspondiente *cartilla*, extendida con los datos que arroje el respectivo expediente, siendo este Jefe responsable de la exactitud del contenido del documento.

Art. 7.º Cuando la ejecución de las penas impuestas por los Tribunales militares estuviere encomendada por la ley á la jurisdicción ordinaria, remitirán aquéllos, por medio de los respectivos Fiscales, al Ministerio de Gracia y Justicia, la hoja ó cédula prevenida por Real orden del Ministerio de la Guerra de 7 de Diciembre de 1887, y el Ministerio de Gracia y Justicia, al acusarle el recibo, les enviará el ejemplar de la *Cartilla histórico penal*. Una vez cubierta ésta en la forma prevenida, la entregará el Fiscal al Director de la cárcel de audiencia más inmediata, juntamente con la liquidación de condena correspondiente y el testimonio y el reo, con arreglo á lo que dispone el art. 424 de la ley de Enjuiciamiento militar.

Art. 8.º Las *Cartillas histórico penales* son documentos que identifican al reo á que se refieren, y estarán sujetas en todo tiempo á la

inspección de las Autoridades de todas clases, Guardia civil y agentes oficiales.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Rafael Gómez Cidoncha, contra la providencia de V. S., por la que dejó sin efecto los nombramientos de Tenientes de Alcalde hechos por el Ayuntamiento de Don Benito en el mes de Febrero del corriente año por consecuencia de la vacante del primer Teniente D. Diego Fernández Calderón, que fué procesado y suspenso judicialmente, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Julio último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Gómez Cidoncha contra la providencia en que el Gobernador de Badajoz dejó sin efecto unos nombramientos de Tenientes de Alcalde hechos por el Ayuntamiento de Don Benito.

De los antecedentes resulta, que habiéndose instruido una causa criminal por el Juzgado correspondiente á D. Diego Fernández Calderón, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Don Benito, fué suspendido judicialmente en dicho cargo, quedando en tal estado hasta que recayera sentencia definitiva.

El Ayuntamiento, previa una consulta dirigida al Gobernador de la provincia, entendiendo que la vacante producida no podía considerarse como interina, puesto que no había de durar un tiempo determinado, sino hasta que recayera sentencia definitiva caso de que fuese rehabilitado el Teniente de Alcalde suspenso, acordó en sesión del día 27 de Febrero último proveerla en la forma que determina el art. 52 de la ley Municipal, sin perjuicio de que si D. Diego Fernández Calderón era absuelto se le

reintegrarse en su cargo, dejando de desempeñarlo la persona que resultara elegida en la votación á que se iba á proceder. D. José Peralta y otros Concejales protestaron contra este acuerdo, porque entendían que la vacante tenía el caracter de interina, como lo demostraba que si D. Diego Fernández Calderón era absuelto debía volver al ejercicio de su cargo, no pudiéndose considerar como definitiva su suspensión hasta que los Tribunales lo decretasen así en sentencia firme, y que, por lo tanto, no se debía proceder á elección sin cumplir lo dispuesto en el art. 119 de la ley Municipal.

Verificóse la votación, y después de varios incidentes que en ella ocurrieron, por no reunir ninguno de los candidatos el número de votos que previene la ley fué proclamado primer Teniente de Alcalde el que lo era cuarto D. Constantino Sánchez Monteagudo, quien al entrar á desempeñar el nuevo cargo para que había sido elegido produjo otra vacante, que fué provista en la misma forma que la primera.

En vista de ello, D. José Peralta y otros dos Concejales acudieron el día 9 de Marzo siguiente al Gobernador de la provincia, insistiendo en lo que habian manifestado ante el Ayuntamiento, y suplicando á aquella Autoridad que revocase el mencionado acuerdo, ordenando además la provisión del cargo de primer Teniente Alcalde en la forma que determina el art. 119 de la ley Municipal.

Remitido el recurso á informe de la Alcaldía, ésta, después de exponer que aquél no se había presentado en la forma que previene el artículo 140 de la citada ley, sino directamente ante el Gobernador, manifestó que en él se contenían frases que podrían considerarse como ofensivas, é insistió en que el acuerdo del Ayuntamiento estaba ajustado á la ley por no poder considerarse como interinas las vacantes producidas por suspensión gubernativa de los Tenientes de Alcalde, pero no cuando aquélla fuese judicial; razones todas ellas por las que procedía que fuese confirmado.

La Comisión provincial de conformidad con lo que exponían los recurrentes, opinó, por el contrario, que el acuerdo debía ser revocado; y como el Gobernador, por providencia del día 12 de Mayo último, se conformase con lo expuesto por dicha Corporación, D. Rafael Gó-

mez se alza ante V. E. pretendiendo que se revoque la mencionada providencia, confirmándose en su virtud el acuerdo del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que debe desestimarse la alzada interpuesta por D. Rafael Gómez.

Dejando á un lado varias cuestiones verdaderamente incidentales que en el expediente aparecen planteadas, y que en definitiva no pueden nunca tener una influencia decisiva en la resolución que sobre el mismo haya de recaer, pues si bien el recurso interpuesto por D. José Peralta y otros no debió ser presentado directamente al Gobernador, sino ante el Alcalde, esta falta, ha quedado subsanada por haberse remitido el expediente á informe de éste, y las frases más ó menos irrespetuosas que en el recurso pudieran contenerse nunca podrían afectar al fondo de la pretensión contenida en el mismo, la Sección se vá á ocupar exclusivamente de la cuestión principal, única sobre la que en realidad versa la consulta que se le ha dirigido, ó sea la de si la vacante producida por D. Diego Fernández Calderón tiene el caracter de transitoria ó de definitiva, y, por lo tanto, si debió proveerse por elección ó en la forma que determina el art. 119 de la ley Municipal, lo que aparece en ésta resuelto de una manera tan clara, que no se concibe cómo á pesar de sus terminantes disposiciones se originan dudas como las que han dado lugar á la formación de este expediente.

Sólo puede considerarse como vacante definitiva la que se produce si la persona que ocupa un cargo es separada en absoluto del mismo, sin que en ningún caso tenga derecho alguno á volver á desempeñarlo y contrayéndose á los Tenientes de Alcalde, cuando éstos por muerte, incapacidad, excusa, inhabilitación etc., dejan de pertenecer de una manera irrevocable al Ayuntamiento de que formaban parte; toda otra vacante tiene el caracter de interina, ya sea conocido el tiempo que haya de durar, como ocurre en el caso de que el Alcalde ó Teniente hubiera sido suspendido gubernativamente en el *ejercicio* de su cargo, al cual debería volver pasados sesenta días; ya dicho plazo fuese indeterminado, por depender su cumplimiento de una condición resolutoria, cual es la de que recaiga sentencia en la causa que á dichos

funcionarios se estuviera siguiendo.

La separación que el Ayuntamiento de Don Benito ha querido hacer en suspensiones gubernativas y judiciales, en cuanto á la forma de proveer las vacantes que los mismos produzcan, es completamente gratuita, puesto que para tales efectos la ley no distingue más que entre vacantes interinas y definitivas; y que la ocurrida por el procesamiento de D. Diego Fernández Calderón tiene el primer carácter, ha venido á reconocerlo implícitamente dicha

Corporación al acordar que si en la causa que á aquél se le seguía recaía una sentencia absolutoria, estando en el caso de ser reintegrado en su cargo, cesaría en él la persona que para sustituirle iba á ser elegida, sin que se comprenda como el Ayuntamiento consideraba como definitiva una separación que en el mero hecho de que estaba pendiente de la sentencia podía, por virtud de ella, creerse era interina.

Sin entrar, pues, en más consideraciones, la Sección opina que pro-

cede confirmar la providencia recurrida.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Obrando en esa Alcaldía desde 1.º de Julio último las cédulas personales para el actual año económico, de suponer es que á esta fecha habrán sido expendidas cuando menos la mitad del cargo que resulta en cuenta corriente, y por tanto no puede ni debe haber obstáculo alguno que impida el ingreso en el Banco de España antes de finalizar el presente mes, del valor de las cédulas distribuidas hasta el 15 del corriente, más las que puedan expenderse desde dicho día al en que tenga lugar el pago.

Del reconocido celo de los Señores Alcaldes espera esta Administración no descuidarán un momento este importante servicio, ingresando dentro de Agosto todos los fondos de este impuesto, sin que sean necesarias nuevas excitaciones, cuidando de que el resto se satisfaga en el próximo mes de Setiembre, sin que haya que apelar al enojoso medio del apremio por la vía ejecutiva en los primeros días de Octubre, si alguno ó algunos Ayuntamientos descuidan la distribución, cobranza é ingreso de las cédulas personales, cuya expendición está á su cuidado.

Palencia 13 de Agosto de 1888.—El Administrador, Justo Ortega.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los Recaudadores y Agentes ejecutivos que han tomado posesión de sus cargos, con expresión de las zonas á que pertenecen y local donde tienen situadas sus oficinas.

Destinos.	NOMBRES.	Zonas á que pertenecen.	FECHA de la toma de posesión.	LOCAL en que tienen situadas sus oficinas.
Recaudador.	D. José M.ª García.	4.ª Palencia.	2 Agosto 88	Monzón.
Id.	Pedro Martínez Grajal.	Id. Saldaña.	19 Julio "	Saldaña, San Francisco, 13.
Id.	Eliso García Besada.	2.ª Carrión.	2 Agosto "	Cervatos, Mayor.
Agente.	Policarpo Abril Ortega.	4.ª id.	" "	Osorno, Mayor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de la Instrucción del ramo, fecha 12 de Mayo último. Palencia 11 de Agosto de 1888.—El Administrador, José L. Díaz.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RECAUDACIÓN.

La cobranza del primer trimestre del año económico de 1888-89 por contribución territorial é industrial, perteneciente á los pueblos de la 1.ª, 2.ª y 3.ª zona del partido de Frechilla y 1.ª y 2.ª de Astudillo, debe verificarse en los días que á continuación se expresan.

	DÍAS de cobranza.
<i>Primera zona de Frechilla.</i>	
RECAUDADOR.	Castromocho. 16 y 17 de Agosto.
D. Lucio Camino.	Baquerín. Idem id.
AUXILIARES.	Mazariegos. 18 y 19.
D. Leonardo Camino.	Antillo. 20 y 21.
Antoliano Camino.	Abarca. 22 y 23.
Agustín Rodríguez.	Guaza. 24 y 25.
<i>Segunda zona.</i>	
RECAUDADOR.	Boadilla de Rioseco. 25 y 26 de Agosto.
D. Leonardo Camino.	Fuentes. 18, 19 y 20.
AUXILIARES.	Frechilla. 21 y 22.
D. Antoliano Camino.	Mazuecos. 23 y 24.
Agustín Rodríguez.	Villacidaler. 27 y 28.
<i>Tercera zona.</i>	
RECAUDADOR.	Paredes de Nava. 17, 18, 19 y 20 de Agosto.
D. Antonino Aparicio.	Cardeñosa. 21 y 22.
	Villamuera. 23 y 24.
	Abastas. 25 y 26.
	Añoza. 27 y 28.
	Villatoquite. 29 y 30.
	Villalumbroso. 30 y 31.

Primera y segunda zona de Astudillo.

	Lantadilla. 23 y 24 de Agosto.
	Itero de la Vega. 25 y 26.
	Melgar de Yuso. 27 y 28.
	Viliodre. 29 y 30.
	Astudillo. 31 Agosto y 1, 2 y 3 Setiembre
	Valbuena de Pisuegra. 23 y 24 de Agosto.
	Villalaco. 25 y 26.
	Cordovilla la Real. 27 y 28.
	Villodrigo. 29 y 30.
	Valdeolillos. 31 Agosto y 1.º Setiembre.
	Villamediana. 2 y 3 de Setiembre.
	Torquemada. 4, 5, 6 y 7.
	Villagimena. 23 y 24 de Agosto.
	Valdespina. 25 y 26.
	Rivas. 27 y 28.
	Amayuelas de Abajo. 29 y 30.
	Boadilla del Camino. Idem id.
	Amayuelas de Arriba. 31 Agosto y 1.º Setiembre.
	Santoyo. Idem id. id. id.
	Palacios del Alcor. 2 y 3 de Setiembre.
	Amusco. 2, 3 y 4.
	Támara. 4 y 5.
	Piña. 6 y 7.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Palencia 13 de Agosto de 1888.—El Administrador, José L. Díaz.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE PALENCIA.

Los exámenes extraordinarios

del último curso académico, darán principio en esta Escuela el día 15 del próximo mes de Setiembre. Los alumnos que deseen examinarse lo

solicitarán con la debida anticipación por medio de una papeleta impresa que les facilitará la Secretaría. Terminados estos exámenes, se celebrarán los de reválida y los de aspirantes al certificado de aptitud para desempeñar Escuelas incompletas.

Los alumnos libres, esto es, no matriculados, solicitarán el examen de asignaturas dentro de los diez primeros días del citado mes de Setiembre.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 9 de Julio último, los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar sus estudios y aspirar al título correspondiente, pueden sufrir examen de ellas en la segunda quincena del próximo Octubre, solicitándolo en la primera.

La matrícula para el inmediato curso académico de 1888 á 1889 estará abierta durante los últimos quince días del expresado mes de Setiembre. Los que pretendan ser alumnos de primer año, presentarán los documentos siguientes:

1.º Solicitud al Director del establecimiento pidiendo admisión á los estudios.

2.º Cédula personal.

3.º Partida de bautismo legalizada. Los aspirantes que hayan nacido con posterioridad al año de 1869 presentarán, en lugar de la fé de bautismo, la partida de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

4.º Certificación de un Facultativo de no padecer enfermedad contagiosa.

Y 5.º Autorización, en papel sencillo, del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

A la admisión precederá un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa.

Los derechos de matrícula son 20 pesetas en papel de pagos al Estado, que se abonarán, la mitad al matricularse, y la otra mitad al terminar el curso.

Los aspirantes que prévia la autorización del Director de la Escuela, se matriculen durante el mes de Octubre, satisfarán derechos dobles.

Las lecciones darán principio el día 1.º del referido Octubre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palencia 14 de Agosto de 1888.—
El Director, Millán Orío.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el mes de Julio de 1888.

Día 6.

Presidente, Sr. D. Elpidio Abril García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, S. E. acordó:

Conceder permiso á D. Agustín M. de Azcoitia para ejecutar varias obras en la casa núm. 15 de la calle de Don Sancho.

Otorgar igual permiso al dueño de la casa núm. 67 de la Ronda de San Lázaro, para construir un edificio conforme al plano que presentó y fué aprobado.

Aprobar una cuenta del Juzgado municipal de material del Registro civil, y otra del Director de la banda de música por el material de la misma.

Tomar en consideración una moción del Sr. Tejerina, referente á que los niños que dejen de asistir por enfermedad á las escuelas públicas, no puedan volver á las mismas sin papeleta del Facultativo en que se haga constar la completa curación y que no existe peligro de contagio, á fin de evitar la propagación de enfermedades epidémicas.

Autorizar al Sr. Alcalde para que disponga la colocación de respaldos de hierro en los asientos del paseo central del Salón que carecen de aquéllos.

El Sr. Alcalde dió cuenta de la gestión económica de la Corporación durante el ejercicio que terminó en 30 de Junio último, quedando enterado con agrado el Ayuntamiento de lo expuesto acerca del particular por el Sr. Presidente, y se levantó la sesión.

Día 13.

Presidente, Sr. D. Elpidio Abril García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, S. E. acordó:

Que por la Comisión de Obras se informe y proponga lo conducente respecto á la ratificación que por el Ministerio de la Guerra se pide de los ofrecimientos hechos por el Municipio para construir un Cuartel de Caballería, con la condición de reintegrarse la mitad de su costo con fondos del Estado, en el número de años que se determine.

Pasar á informe de la Comisión de Policía Urbana el proyecto de nueva alineación de la calle Nueva.

Autorizar á D. Narciso Rodrí-

guez para la ejecución de obras en la fachada de la casa núm. 224 de la calle Mayor principal.

Adicionar al padrón á varios sujetos que lo habían solicitado.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Día 20.

Presidente, Sr. D. Elpidio Abril García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, S. E. acordó:

Aprobar las cuentas del Pósito correspondientes al año económico de 1887-88.

Prestar igualmente en principio su aprobación al proyecto de alineación de la calle Nueva y disponer se exponga al público en la Secretaría por veinte días para que los vecinos interesados puedan aducir las reclamaciones que les convenga.

Ratificar los acuerdos que la Corporación tiene tomados respecto á la construcción del Cuartel de Caballería, contestando en este sentido á la comunicación del Excelentísimo Gobernador militar, transcribiendo la Real orden del Ministerio de la Guerra relativa á este particular.

Contribuir con la cantidad de 400 pesetas conforme á lo que anteriormente tenía ofrecido á la Autoridad superior civil de la provincia, para la instalación de una red telefónica oficial.

Conceder permiso á D. Nicasio Vaquero para ejecutar obras de reparación en la fachada de la casa núm. 85 de la calle Mayor antigua; á D. Gregorio Salsero para ejecutar obras análogas en la casa núm. 21 de la calle de los Herreros; á D. Luís Martínez Vázquez para revocar la fachada de la casa núm. 25 de la calle de San Juan; á D. Fernando Mateos Collantes para las mismas obras en la casa núm. 26 de la calle Barrionuevo, y á D. Juan Gómez de la Torre para iguales obras en la fachada de la casa núm. 94 de la calle Mayor principal.

Aprobar la tasación del terreno que por consecuencia de la nueva línea de la calle de Perezucos y la Corredera se agrega á las casas números 260 de la calle Mayor principal y 11 de la de Corredera, pertenecientes respectivamente á D. Casimiro Junco y D. Benigno Arroyo.

Aprobar asimismo la apreciación que hace el Arquitecto de la superficie de terreno que queda en beneficio de la vía pública, con motivo de la construcción de la casa núme-

ro 15 de la calle Cantarranas, de la propiedad de D. Jaime Jordán.

Adicionar al padrón á varios vecinos que lo tenían solicitado.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural y Pósito una instancia de D.ª Basilia Carrera, solicitando trigo de dicho establecimiento.

Abonar á D. Manuel Rigüero 650 pesetas, mayor valor de una mula adquirida en permuta para el servicio de policía.

Disponer se continúe satisfaciendo de fondos de este presupuesto la modelación adquirida con destino á la Escuela municipal de Dibujo.

Conceder licencia para ausentarse de esta población durante un mes á los Sres. Concejales D. Eusebio Arroyo y D. Gerardo Ortiz, para atender á su salud.

Autorizar á la Comisión de Gobierno para determinar el número de secciones en que han de ser distribuidos los contribuyentes del distrito para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal.

Y por último, autorizar á la Comisión de Policía urbana para practicar las gestiones conducentes á la instalación del alumbrado público por medio de luz eléctrica, de esta Ciudad.

Día 27.

Presidente, Don Elpidio Abril García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, S. E. acordó:

Aprobar una exposición dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, solicitando se declaren exceptuados de la desamortización varios bienes de común aprovechamiento.

Acceder á lo solicitado por Don Eduardo González, considerando como de la propiedad de su familia una sepultura en el Cementerio general.

Adicionar al padrón á varios sujetos que lo habían solicitado.

Aprobar la distribución de fondos para atender el pago de las obligaciones del mes de Agosto próximo.

Y autorizar á la Comisión de Gobierno con el Sr. Alcalde para formular el programa de las fiestas que con motivo de la próxima feria de San Antolín han de tener lugar, así como la ordenación y publicación de las mismas.

Palencia 8 de Agosto de 1888.—
Nazario Vázquez Rodríguez, Secretario.

Aprobado el anterior extracto en sesión de este día por S. E. el Ayuntamiento á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Palencia 10 de Agosto de 1888.—
V.º B.º—El Alcalde accidental, Santiago Sanjuan.—Nazario Vázquez Rodríguez, Secretario.